



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Sucesión intestada.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00042-00.

Solicitantes: Rosalba Bustos Vásquez, Marilú y Bertilda Bernal Bustos.

Causante: Marco Aurelio Bernal Pineda.

Estudiada la demanda de sucesión intestada del causante Marco Aurelio Bernal Pineda, y dado que se cumple con lo normado en los artículos 82, 488 y 489 del código general del proceso, se dispone:

Primero: Declarar abierta la sucesión intestada de Marco Aurelio Bernal Pineda, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 10.155.436 de La Vega - Cundinamarca, fallecido el 18 de noviembre del 2022 en La Dorada - Caldas, pero su último domicilio fue en este municipio.

Segundo: Reconocer como herederas a Marilú y Bertilda Bernal Bustos, en calidad de hijas del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Previo a reconocer a la señora Rosalba Bustos Vásquez, se requiere para que aporte copia de la escritura pública ante notario donde dé certeza de la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y acredite la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del artículo 2 de la ley 979 de 2005.

Cuarto: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso a través de edicto que se publicará por una (1) vez en la radiodifusora local, pudiendo hacerse a través de la Emisora Colina Stereo de esta localidad. La parte interesada dará estricta aplicación al contenido del artículo 108 del código general del proceso, en lo pertinente.

Quinto: Requerir a María Doris, Zenaida, Nubia, José Eladio, Mauricio y Marisol Bernal García, para que manifiesten en el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 492 del estatuto procesal civil, si aceptan o repudian la herencia, sin perjuicio de terceros, en caso de que puedan demostrar la calidad de herederos del causante. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por el apoderado de la parte solicitante.

Sexto: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el precepto 490 del código citado, informando sobre la apertura de esta sucesión, si hubiere lugar a ello, en consideración de la cuantía que arroje la diligencia de inventarios y avalúos. La secretaría proceda de conformidad.

Séptimo: Reconocer al abogado Marco Aurelio Valderrama Reyes, como apoderado judicial de Rosalba Bustos Vásquez, Marilú y Bertilda Bernal Bustos, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2dfcc32b0965e906090c891ea640c80321d62c736234cba8e247d63da5d3555c

Documento generado en 05/07/2023 05:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 81
Fijado hoy 6 julio 2023.



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario